



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

ACTA No 69

FECHA: Jueves 19 de mayo de 2011.

PRESIDE LA SESIÓN: Asb. Nivea Vélez Palacio.

HORA DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN: 10h10

HORA DE CLAUSURA DE LA SESIÓN: 12h28

CONSTATAción DE QUORUM: Asambleístas: Patricio Rodríguez (Alternó Dora Aguirre), Armando Aguilar, Denny Cevallos (Alternó Abdalá Bucaram), María Augusta Calle, Francisco Cisneros, Guido Jalil (Alternó Consuelo Flores), Kléver García, Beatriz Ostaiza (Alternó Tito Nilton Mendoza), Carlos Samaniego, Nivea Vélez.

Ausente: Línder Altafuya.

En la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de mayo de 2011, en la sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, siendo las 10h10, tras la convocatoria realizada por disposición de la Asambleísta Nivea Vélez Palacio, se instala la sexagésima novena sesión de esta Comisión, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocer y analizar los avances realizados por el grupo de asesores de los Asambleístas integrantes de la Comisión en torno a las observaciones realizadas al Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Conforme consta en el orden del día, vamos a dar lectura, conocer y analizar los avances realizados por el equipo asesor de la Comisión.

Se da lectura a la matriz entregada por el equipo asesor.

Art. 1.- Agréguese un Artículo antes del Art. 122 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que diga lo siguiente.-

“Art. 121.1.- El Derecho de Visitas.- Comprende el derecho de niñas, niños y adolescentes, a conservar la relación personal y afectiva con el padre o madre que no está a cargo de su cuidado y asegura el vínculo afectivo y la corresponsabilidad de padre y madre en la crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos.

El derecho de visita se ejercerá en espacios y ambientes familiares de niñas, niños y adolescentes que aseguren la relación personal afectiva.”

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: En este artículo el Grupo parlamentario hizo observaciones en torno al cambio del tema de la patria potestad, en el divorcio termina la relación entre los padres, pero no entre padres e hijos, me gustaría que este



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

tema lo debatamos.

Pide la palabra el Asambleísta Francisco Cisneros: Solicito que tengamos a la mano el Código de la niñez y adolescencia, recordando que también se había planteado dejar el texto como está en la actualidad, es indispensable que lo tengamos.

Toma la palabra la Presidenta: En el caso del Art. 121.1 hay que indicar que este es un Art. nuevo, se está incorporando, les recuerdo que también hay sectores que aceptaban su revisión.

Se concede la palabra al Asambleísta Kléver García: Considero que el artículo planteado es correcto, pero debe ponerse "y/o", no debe ser determinante el tema, y/o ambientes familiares, generalmente las visitas se hacen fuera del ambiente familiar.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Definamos si se mantiene.

Se concede la palabra al Asambleísta Armando Aguilar: Me preocupa el texto planteado porque podría acarrear confusiones, se genera limitación y mayor conflictividad, esta Comisión debe liberarse de los prejuicios de lado y lado y debemos ponernos en el punto de la defensa de los hijos y las hijas, considerando el afecto de ambos, teniendo una visión objetiva de respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Nos faltó una construcción de la norma directa con los hijos e hijas que viven estas circunstancias, este texto lo complica la garantía del derecho, creo que el párrafo final está por demás, va a dar lugar a complicaciones, pensemos que estamos legislando para los niños, niñas y adolescentes.

Se concede la palabra al Asambleísta Guido Jalil: Si se lo pone más ampliado?, deben ser espacios familiares a ellos, debe dejarse pero ampliarlo para especificar el ámbito.

Se concede la palabra al Asambleísta Carlos Samaniego: Pide se de lectura al 121 y 122 del Código; debería correlacionarse con el tema la numeración.

Se da lectura a los Arts.121 y 122 del Código vigente.

Se concede la palabra al Asambleísta Carlos Samaniego: Hace referencia a la numeración y la incorporación del articulado para que haya coherencia en la numeración.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: De acuerdo, la numeración se puede ubicar, lo que me preocupa y debemos analizar es el contenido.

Se concede la palabra al Asambleísta Carlos Samaniego: Creo que no podríamos restringir el tema a espacios o ambientes familiares, debería hacerse en un ambiente adecuado correlacionando con la relación de los niños con sus padres. El tema de espacio y ambiente podría restringir los derechos de los niños.

Pide la palabra la Asambleísta Gina Godoy: Estoy a nombre del Grupo Parlamentario por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, quiero insistir en los aportes presentados por este Grupo para que se mantenga el texto original del Código porque la propuesta de la Comisión nos preocupa, el tema de visitas y patria potestad son dos conceptos diferentes, mal harían en fusionarse, quisiera pedir a la Comisión que reconsideren su postura a propósito de nuestra propuesta para mantener el texto original del Código de la Niñez.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Betty Amores propuso que se coloque a los hijos en el centro, lo que entendí es que debemos reformular, el titular del derecho a la visita es el hijo que tiene derechos a disfrutar por igual de sus padres.

Pide la palabra el Asambleísta Francisco Cisneros: Lo solicitado por el Grupo Parlamentario es lo que solicité en un inicio.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Es importante aclarar que el texto propuesto no existe en el actual Código, la Comisión lo creó a raíz de exposiciones de algunos sectores que acudieron a nosotros.

Se concede la palabra a Juana Bersosa, concejala de Cuenca: Muchas gracias por permitirme intervenir en representación del Consejo de la Niñez y Adolescencia del Azuay. Estoy en una Comisión conjunta con Eduardo Moreno y Catalina Mendoza, en alguna ocasión anterior les visitamos para indicarles lo que íbamos a hacer, hemos debatido el tema y tras recoger posturas y debatir el tema se han obtenido recomendaciones, que nos permitió elaborar una propuesta, se hará una intervención punto por punto. Cedo la palabra a mis compañeros para que expongan la propuesta.

Catalina Mendoza: Me voy a permitir presentar sintéticamente algunos puntos, gracias por la oportunidad: No cabe reglamentar demasiado porque se darían restricciones; en materia de protección de derechos debe darse mucha mayor amplitud para el Juez pueda determinar el mejor mecanismo a aplicarse. Es necesario potenciar el derecho de los niños a ser escuchados por parte de los jueces para definir la modalidad de las visitas; no debe especificarse que las visitas sean físicas, porque se restringiría el derecho en el caso de los migrantes. Respecto al formulario de demanda se han planteado algunas reformas, la ley debe facultar que se presente facultativamente, consideramos que este tema debería ser facultativo. El tema del ADN debe estar sujeta a impugnación. Hace bien la reforma en el Art. 15 al enumerar cuáles son los descuentos que el Juez debe considerar en cuanto a los ingresos totales de los obligados: "seguridad social e impuestos", aquello en la actualidad ha merecido interpretaciones diferentes y en consecuencia, no aporta para la seguridad jurídica que debemos tener los ecuatorianos. Al referirse al nivel de vida (Art. inn. 15 lit a), se debe hacer referencia al alimentante y su condición económica más no al niño; y, el único referente para el incremento de las pensiones debe ser la inflación anual más no la modificación salarial. La reforma al innumerado 16, soluciona así mismo diferentes interpretaciones en cuanto a los subsidios y otros beneficios legales, al establecer en forma clara y terminante que, el valor de éstos no podrá ser superior al que percibe el responsable y esto debe dividirse a prorrata entre todos sus hijos, lo cual es un tratamiento justo y equitativo con todos quienes son sus cargas familiares; y, restablece



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

aquello que fue eliminado en las últimas reformas sin ninguna explicación, el 5% del fondo de cesantía, es decir, se produjo una regresión en los derechos, prohibido constitucionalmente. Es favorable el criterio respecto a la propuesta de las oficinas técnicas y las garantías para su funcionamiento, aunque respecto a la transitoria segunda, debería obligarse a que cada oficina técnica por lo menos debe tener tres servidores especializados, es decir, una trabajadora social, un médico y un psicólogo o psicoterapeuta con especialización en niñez y adolescencia. Nótese que en esta parte y respecto a los informes, dice que el juez en caso de no estar de acuerdo debe fundamentar su decisión, lo cual está bien, pero no existe el mismo tratamiento con respecto a los informes que se ordena para obligados subsidiarios, conforme ya se anotó. Las reformas propuestas abarcan toda la problemática?.- Los actores que han participado en la discusión pública de este documento, se plantean situaciones que tienen que ver con el derecho de alimentos y que sin embargo no son propuestos en la reforma, y que resumiendo serían: Qué pasa cuando en un proceso no pueden asumir la obligación ni los obligados principales ni los subsidiarios. Será acaso que esos niños y adolescentes deben resignarse a vivir en la extrema pobreza. Creemos firmemente que no, y siendo la responsabilidad compartida por la familia, sociedad y el Estado, debe este último, asumir las obligaciones mínimas para garantizar los derechos. La implementación de políticas públicas a este respecto se las puede verificar en varios países del mundo, si en el Ecuador se concede bono de desarrollo humano a personas mayores, porqué no posibilitar que sean beneficiarios del mismo los niños y adolescentes o acaso ellos no son titulares de derechos?. Debe mantenerse la estructura que actualmente opera en cuanto a Juzgados de la Niñez y Adolescencia como justicia especializada y dejar sin efecto la disposición de que se conviertan en Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia, ya que eso sería un retroceso en la celeridad y eficiencia.

Interviene el Juez de la Niñez y Adolescencia Eduardo Moreno: La reforma del 2009 fue buena, recién estamos comenzando a ver los resultados, queremos un sistema procesal que mantenga rapidez, transparencia y celeridad en los procesos, siendo 2 elementos que deben verificarse: a) el tema de que los jueces deban acudir a las pruebas de ADN, debe considerarse a los jueces que se encuentran en lugares donde no existen laboratorios cercanos, también debe pensarse en los migrantes. b) del derecho a la identidad nacen todos los derechos debe analizarse el tema de los juzgados para evitar un retroceso en caso de que traten materias de niñez, familia, mujer y adolescencia la carga procesal será inmensa y entraríamos a un retroceso.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Queremos agradecer el aporte valioso que se ha dado.

Pide la palabra el Asambleísta Francisco Cisneros: Tengo una inquietud en torno al Título, que regula "sobre".

Pide la palabra el Asambleísta Patricio Rodríguez: Debe ampliarse al segundo inciso: sin perjuicio de que pueda realizarse en espacios de esparcimiento, diversión, cultura, conforme el desarrollo y necesidad del niño.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Pide la palabra el Asambleísta Kléver García: Habíamos planteado inicialmente se aumente la palabra y/o. debe permitirse que el niño esté donde quiere estar, debe hacerse sentir bien al niño, debe ponerse al final: garantizando el querer del niño, hay situaciones de chantaje, debe modificarse incluyendo "y/o".

Se concede la palabra al asesor Aldo Auquilla: Saludos cordiales, el interés de este artículo es determinar la voluntad de los niños, debe entenderse que no solo debe vincularse a la determinación de entornos familiares, sino considerar varios espacios.

Pide la palabra el Asambleísta Francisco Cisneros: Debemos tomarnos todo el tiempo necesario, quiero saber quién determina el ambiente familiar, supongamos que el juez es un fanático del fútbol, ese puede ser el espacio que él considera buen ambiente familiar. No creo en el vencimiento de plazos, tomémonos todo el tiempo necesario para analizar el proyecto.

Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñafiel: Quiero agradecer la oportunidad, debe mantenerse la Ley como está, en el título cuarto actual se establece algo más amplio que las visitas, tratándose de la patria potestad, el interés a cuidar es el de los niños, es preferible mantener el articulado actual porque es más amplio, insistimos mantener el articulado actual, la propuesta confunde cuál es el principio fundamental y el bien jurídico protegido en este caso.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Considero que no debemos confundir la patria potestad con el régimen de visitas, en la Comisión prevalece el derecho de los niños y niñas, se trata del derecho del niño a disfrutar de las visitas del padre y la madre. El planteamiento del grupo parlamentario es mantener el texto del Código actual vigente. Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñafiel: Hablar de patria potestad, de la relación parento filial, a eso se refiere la patria potestad.

Se concede la palabra a Federico Medina, asesor de María Augusta Calle: Buenos días, quisiera hacer un par de apreciaciones, creo que estamos cayendo en una inexactitud al tratar de ser tan exhaustivos en la descripción del régimen de visitas, ampliando la probabilidad de caer en errores. Existe el régimen de visitas abierto y cerrado, el abierto es de común acuerdo entre los padres y el cerrado requiere de las determinaciones del juez, cuando hay niveles de conflictividad.

Se concede la palabra al Asambleísta Armando Aguilar: Primero un tema de forma, el artículo que se está incorporando no corresponde a la numeración; lo otro es que el último inciso para hacerlo más aplicable debe decir: Será en espacios seguros, saludables y/o familiares, la enumeración podría dar lugar a confusiones.

Se concede la palabra a la asesora Patricia Calero: Me gustaría hacer aclaraciones sobre lo que se ha dicho, me parece que se está confundiendo patria potestad y visitas, el Art. 122 del C.N.A. establece que en todos los casos en el que se define la patria potestad el juez está obligado a definir las visitas, en el segundo inciso se aclara que cuando se ha decretado una medida de protección a raíz de una relación violenta el juez considerará ese



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

asunto para determinar las visitas, Se trata del derecho de los hijos e hijas, las visitas deben determinarse a favor de los niños, la patria potestad establece las obligaciones de los padres, aquí se trata del derecho de los niños. El derecho de visitas es un derecho de los hijos. Queremos padres responsables. Existieron normas previas que se pueden revisar, esas normas fueron retiradas. No confundamos la patria potestad con las visitas. El texto se alimentó con las observaciones de varios sectores relacionados con la niñez y adolescencia.

Se concede la palabra al Asambleísta Francisco Cisneros: Siempre me quedan algunas dudas, se habla de condiciones de maltrato, el maltrato físico se ve, pero el psicológico quien lo informa? si se trata el tema de la influencia de las madres, no creo que haya aun juez perfecto, me quedan dudas, debemos de alguna manera seguir investigando el tema. No podría correr el riesgo de darle toda la credibilidad al niño, mamá, papá y tampoco a que el juez tenga toda la posibilidad de determinar este asunto, hasta que grado es aceptable la aceptación y determinación del juez.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: La ley establece una oficina técnica.

Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñafiel: Entiendo a la compañera asesora pero debo decir que son ustedes quienes confunden las visitas y la patria potestad, insisto que deben hacerse revisiones. Cuando hablamos de corresponsabilidad hablamos de patria potestad. Coincido con el Asambleísta Cisneros respecto a saber cual es el espacio adecuado, lo importante es llegar a una redacción que solucione conflictos.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Debe redactarse mejor, lo único que queremos es que los menores tengan la posibilidad de no convertirse en visitantes, se trata de que el niño pueda disfrutar de padre y madre. Se trata de que el niño debe disfrutar a los dos. Me parece que se ha llegado a un acuerdo en que debe ser revisada la redacción. Debe mantenerse y revisarse la redacción, debe pulirse.

Se encarga temporalmente la presidencia al Asambleísta Patricio Rodríguez.

Se da lectura al Art. 2.

Art. 2.- Modificar el Art. 123 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el siguiente: "Art, 123.- Forma de regular el régimen de visitas.- Para la fijación y modificación del Régimen de visitas el Juez/a competente en materia de niñez y adolescencia, debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Debe promover la relación afectiva entre el padre o la madre que no se encuentra a cargo del cuidado del hijo o hija asegurando el cumplimiento del principio de corresponsabilidad de los progenitores;
2. Asegurar el acompañamiento permanente del padre o la madre que no se encuentra a cargo del cuidado del hijo o hija, para garantizar el ejercicio de sus derechos, como son la educación, la salud, la recreación, el descanso, entre otros; y,
3. Deberá considerar el que puedan compartir espacios y fechas importantes de manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

equitativa con el padre o madre que está a cargo del cuidado del hijo, entre ellas; fines de semana, celebraciones familiares, vacaciones escolares y días festivos.

El Juez/a, respetará los acuerdos de los progenitores, siempre que se enmarquen en los criterios antes señalados y garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez/a, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.”

Se concede la palabra al Asambleísta Francisco Cisneros: Respecto al numeral 3, qué es una fecha y espacio importante? En el caso del fin de semana, un argumento: hay grupos religiosos para quienes el fin de semana es sagrado, guardar un día para un grupo religioso podría suponer que van a tener al niño guardando el día santo, debemos considerar estos criterios.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Augusta Calle: Este Art. no debería constar en la reforma porque deja poca capacidad de crítica y discreción al juez. Si se la redacta como está deberían tocarse por ejemplo los asuntos de violencia intrafamiliar, cada caso es un tema aparte, debemos confiar en la sana crítica del juez, debe existir un informe técnico y social sobre el tema. Estamos legislando para a los niños y niñas. Planteo que este artículo no se incluya en la reforma.

Pide la palabra la Asambleísta Gina Godoy: El antecedente al problema de los menores es una ruptura, debe promoverse una relación afectiva, apoyo lo señalado por María Augusta Calle.

Pide la palabra el Asambleísta Kléver García: Creo que hemos adelantado un poco, si ya existe un acuerdo en que se mantenga el régimen de visitas no debemos volver atrás, sugiero que se redacte de mejor manera para tener coherencia.

Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñafiel: Puntualizo en la razón para que no sea modificado el Código actual, el texto planteado conculca derechos. Da lectura al Art. 123 del C.N.A. (Formas de regular las visitas), el artículo es claro y suficiente. Hace referencia al Art. 60 del C.N.A. en torno al derecho de los menores a ser consultados.

Pide la palabra el Asambleísta Kléver García: En el inciso final está garantizado el derecho de niñas, niños y jóvenes, incluso podría ampliarse el régimen hasta los 18 años.

Retoma la Presidencia la Asambleísta Nivea Vélez.

Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñafiel: Estamos deliberando, queremos abonar al debate.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Augusta Calle: He propuesto que este Art. se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

elimine de la reforma porque se está quitando la posibilidad al juez de tener la potestad de decisión, quisiera decirles que de lo que yo entiendo existe una diferencia entre menores mayores y menores. Hay que diferenciar entre la capacidad de los niños y adolescentes. Quiero hacer una reflexión: Cuando la separación es amigable y racional las visitas no son motivo de confrontación, el problema se produce cuando hay rompimientos violentos, hay que dar importancia al trabajo de las comisiones técnicas. Propongo se elimine del informe el Art. 123.

Se concede la palabra al Asambleísta Armando Aguilar: La modificación del Art. 123 implementa parámetros para la valoración que pueda tener el juez, no hay una camisa de fuerza para el juez, estamos para defender los derechos de niñas y niños, no se ha hecho ninguna regresión, deberíamos darnos un tiempo más para poner parámetros mínimos como se ha hecho con el primer artículo, al dejarle al libre albedrío al juez pueden darse equivocaciones, deben redactarse parámetros.

Pide la palabra el Asambleísta Kléver García: Siendo coherentes hemos llevado el debate, el 121 se mantiene, estamos trabajando a favor de los menores. El segundo Art. debe redactarse mejor, deberíamos mejorarlo, comparto con Marisol Peñafiel que el debate enriquece la Ley, estamos trabajando en el sentido, el segundo artículo 2 también puede redactarse mejor.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Las compañeras serán siempre bienvenidas, el debate en esta Comisión es abierto y eso es positivo.

Se concede la palabra al Asambleísta Carlos Samaniego: Si hablamos de la forma del régimen debemos atenernos a esto, el Código actual establece que se tomará en cuenta la regla del literal 1 del Art. 106; debe revisarse la redacción y debatirse, ya está incluido en la reforma, estamos imponiendo algunos asuntos. Debemos pulirlo bien para que se trate de un tema de forma.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Debe ser revisada la redacción.

Moción de María Agusta Calle: Eliminar el Artículo del Proyecto y mantener el articulado del Código vigente.

A favor: Denny Cevallos, María Agusta Calle.

En contra: Patricio Rodríguez, Francisco Cisneros, Guido Jalil, Kléver García, Beatriz Ostaiza, Nivea Vélez.

Abstención: Armando Aguilar, Carlos Samaniego.

Resultado: No se aprueba la moción.

Moción del Asambleísta Carlos Samaniego: Se mantenga el artículo propuesto en el proyecto pero con una revisión la redacción a fin de que el juez tenga los parámetros de valoración y a su vez su actuación no sea obligatoria, asegurando el interés superior del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

niño.

A favor: Patricio Rodríguez, Armando Aguilar, Denny Cevallos, María Augusta Calle, Francisco Cisneros, Guido Jalil, Kléver García, Beatriz Ostaiza, Carlos Samaniego y Nivea Vélez.

Resultado: Se aprueba con los votos de todas y todos los Asambleístas asistentes a la sesión.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Siguiendo artículo señor Secretario.

Se da lectura al Art. 3.

Art. 3.- Agregar los siguientes artículos a continuación de Art. 123 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

Art. 123.1 Contenido del régimen de visitas.- En la resolución sobre régimen de visitas, el/la Juez/a de la Niñez y Adolescencia se pronunciará expresamente sobre la modalidad del régimen de visitas que podrá ser uno o varios de las siguientes:

- a) El acceso a la residencia del niño, niña o adolescente;
- b) la posibilidad de conducirlo a un lugar distinto al de su residencia;
- c) el acceso al lugar donde se encuentra el padre o madre que visita;
- d) cualquier otra forma de contacto entre el niño, niña o adolescente y la persona que deba visitarlo, tales como comunicaciones telefónicas, telemáticas, epistolares, entre otras.

Los horarios y periodicidad del régimen los precisará el juez en consideración a las necesidades del niño, niña o adolescente, su entorno familiar y más circunstancias que obren del proceso.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Augusta Calle: Me preocupa el literal a), pongo el caso de la misma situación hablada anteriormente respecto a la relación armoniosa, como se va a tener la posibilidad no solamente en caso de la existencia de una separación por violencia intrafamiliar y que el juez decida que el ser violento entre nuevamente a la casa de la agredida, el régimen de visitas contempla además a los familiares, la persona que recibe la visita tiene la obligación de recibir a su suegra y demás familiares. Aquí hay algo que va más allá del régimen de visitas, hay que contemplar el tema de los familiares que deben ser considerados. Generalmente cuando las separaciones se dan entre personas que velan por sus hijos se llegan a acuerdos previos.

Se concede la palabra al Asambleísta Armando Aguilar: Creo que la preocupación de María Augusta Calle se resuelve en el segundo inciso del Art. 122, está cubierta esta posibilidad. Lo que hace la propuesta es establecer los parámetros sobre los que el juez tomará una resolución, el juez podrá valorar las circunstancias para valorar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

preponderancia del interés superior del niño.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Podría precisarse mejor ese literal.

Pide la palabra el Asambleísta Kléver García: Puede ser ampliado si no ha incurrido en el Art. 122, lo demás correctamente.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Augusta Calle: Estamos planteando las modalidades, la modalidad de visita no es el acceso, podría ser la visita una de las modalidades, es diferente decir acceso a visita. La visita acompañada también puede incluirse.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Se acoge la observación.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Me preocupa el tema de la visita acompañada.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Augusta Calle: Cuando el juez tenga la necesidad de que la visita sea acompañada, mi propuesta es que el asunto de las visitas acompañadas sea incluido.

Se da la palabra a la asesora Patricia Calero: La intención no es dejar abierto el tema, pero puede mejorarse la redacción para que el tema no quede suelto. Lo que la norma pretende es que las resoluciones del juez consideren las circunstancias del proceso, prohibiendo o permitiendo el contacto. Hay que obligar al juez a que se pronuncie en estos temas.

Se concede la palabra a la Asambleísta Marisol Peñafiel: Completamente de acuerdo en el espíritu de la norma, quiero ampliar las posibilidades de las visitas, creo que debe introducirse lo establecido en convenios como el de la HAYA que permite que el niño se traslade al país en el que se encuentra el padre, planteo en el debate que puedan haber visitas supervisadas, es diferente la visita acompañada de la supervisada, son conceptos distintos, habría que definir que es una visita acompañada y que es una visita supervisada.

Pide la palabra el Asambleísta Kléver García: Manifestaba que en el siguiente inciso, si estamos de acuerdo con el espíritu del 123, redactaríamos de mejor manera, debiendo tratarse de visitas y no de acceso. Revisemos primero las visitas acompañadas y si es necesario refrámonos a las visitas supervisadas en otro inciso (123.3).

Se concluye en que hay que revisar el artículo, acogiendo lo planteado por la Asambleísta Marisol Peñafiel.

Se concede la palabra al Asambleísta Carlos Samaniego: El 123.1 queda pendiente para revisión.

Se da lectura al Art. 123.2.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Art. 123.2.- Visitas Acompañadas.- Cuando del proceso se pruebe la existencia de conflictos de relación, o cuando medie petición del adolescente o en consideración a la opinión del niño o niña, el Juez de la Niñez y Adolescencia podrá disponer la presencia de una persona de la confianza del visitado, durante las visitas.

En estos casos el Juez podrá disponer además el seguimiento por parte de una entidad de atención especializada en apoyo a la familia.

Se concede la palabra al Asambleísta Francisco Cisneros: Entiendo en el inciso segundo que no habrá intimidad porque ya le acompaña alguien, si hay una persona de confianza y aparte de eso pondrán otro para que lo acompañe, no habría intimidad y relación familiar.

Se concede la palabra a Patricia Calero, asesora de Presidencia: Ante lo mencionado por el Asambleísta Francisco Cisneros, el seguimiento está en consideración cuando hay casos de conflicto, violencia, rupturas complicadas, siendo necesario proteger al niño también con un proceso de apoyo psicoterapéutico social que trabaje con la familia, se requiere un proceso de seguimiento.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Augusta Calle: En el 123.1 tengamos en cuenta que el d) no hay modalidad. Lo otro es pedir que la compañera exponga sobre el tema.

A petición de la Asambleísta María Augusta Calle se concede la palabra a una representante del Consejo de la Niñez, recordemos lo dicho en el Código de la Niñez, el juzgado tiene la obligación de hacer el seguimiento. El seguimiento lo dispone la autoridad que dispone la medida.

Pide la palabra la Asambleísta Gina Godoy: Hay una realidad, los equipos técnicos no están disponibles los fines de semana, no podemos cerrarnos, hablar de visitas acompañadas se habla de una persona de confianza de la familia y no solo al equipo técnico.

Se da lectura al Art. 4.

Art.4.- Agregar un artículo a continuación del Art. 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que diga:

Art. 125.1.- Derecho de visitas en casos de privación de libertad.- En el caso de niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores se encuentren privados de la libertad, para el cumplimiento del régimen de visitas, los centros de rehabilitación social y los de internamiento de adolescentes infractores, contarán con horarios flexibles y espacios físicos adecuados que favorezcan la relación personal y directa con el niño, niña o adolescente.

Las personas o personas que se encuentran a cargo del cuidado de los niños niñas o adolescentes, tienen la obligación de llevarlos al centro respectivo para asegurar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

cumplimiento con el régimen de visitas que el/la juez/a determine para el caso.

Se concede la palabra al Asambleísta Carlos Samaniego: En lo referente a la palabra "flexible", esta palabra se presta para interpretaciones, debe ponerse "horario especial" o "especiales de visitas". La palabra flexible no nos señala una hora y momento, pero si decimos especial se impondrá un horario para realizar las visitas. Hablar de un horario especial impondrá el horario.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Puede ser flexible por los cambios que podrían darse, adaptándose a las condiciones de visita. Se concluye que debe mantenerse el espíritu de la norma pero cambiar el término flexible.

Pide la palabra la Asambleísta Gina Godoy: Debemos comprender que en los centros de rehabilitación hay normas, lo que podría proponerse es que exista en los centros un espacio físico adecuado para las visitas. La palabra "obligación" es demasiado fuerte.

Asesor Aldo Auquilla: Quiero destacar que este tema es novedoso, no constaba anteriormente, en el caso del horario especial debo indicar que la flexibilidad responde a la necesidad de ser consientes de que las visitas familiares requieren de espacios diferentes, en las demás determinaciones ya se limitan este tipo de acciones, el juez debe determinar si son factibles las visitas, debe primar el derecho de las niñas, niños y adolescentes; en cuanto al hecho de la obligatoriedad hay que recordar que el régimen de visitas es peculiar, que incluso al no cumplirse no hay manera de obtenerlo, la obligatoriedad está a favor de que el niño vaya acompañado.

Se concede la palabra a la Asambleísta María Augusta Calle: El juez debería determinar quien o que persona lleva al niño.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: De acuerdo.

Pide la palabra la Asambleísta Marisol Peñafiel: Lo dicho por María Augusta Calle y Aldo Auquilla no se refleja en la redacción del Artículo, no debemos dejar de lado la voluntad de los niños para ir o no ir, si no quiere ir no se le puede obligara, debe crearse la infraestructura necesaria, integrando un inciso que diga: además que cuente con la infraestructura adecuada que asegure la seguridad e interés del niño, niña y adolescente, la integridad.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Vamos a incluirlo, me parece correcto.

Se da lectura al Art. 5 del proyecto en la parte de recomendaciones.

Art. 5- Sustituyese el Art. innumerado 5 añadido a continuación del Art. 125 en el Capítulo I del Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el siguiente:

"Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- En cuanto a la prestación de alimentos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

el padre y la madre son los obligados principales, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento o insuficiencia de recursos de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, el/la Juez/a competente en materia de Niñez y Adolescencia, ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios:

1. El padre y la madre del progenitor que no se encuentra a cargo del cuidado del hijo o hija;
2. Los tíos y tías que son hermanos y hermanas del progenitor que no se encuentra a cargo del hijo o hija;
3. Los hermanos/as que hayan cumplido 25 años y que sean económicamente independientes y no vivan con el niño, niña o adolescente titular del derecho de alimentos.

El/la Juez/a competente en materia de niñez y adolescencia regulará la contribución de cada uno de los obligados subsidiarios en proporción a sus ingresos y recursos, que serán probados por ellos, además se considerarán los siguientes criterios:

- a) Las limitaciones de ingresos o capacidades que sufran los obligados subsidiarios a consecuencia de enfermedades catastróficas y/o discapacidad;
- b) Las limitaciones de ingresos o capacidad que sufran los obligados subsidiarios, que tuvieren 65 años de edad o más;
- c) Las condiciones de pobreza en que se encuentren uno o más de los obligados subsidiarios, que reciban el Bono de Desarrollo Humano;
- d) Los gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos, las obligaciones que tuvieren con otros niños, niñas o adolescentes. De los ingresos del obligado subsidiario solamente se podrán deducir los descuentos legales por seguridad social e impuestos.

Para este fin, el/la juez/a competente en materia de niñez y adolescencia, previo a disponer el pago de la pensión alimenticia, ordenará la realización de una investigación medico-social que determine su capacidad económica y su estado de salud física y mental.

En caso de que la investigación mencionada en el inciso anterior determine que dichos obligados subsidiarios carecen de los medios económicos para contribuir o asumir la obligación alimenticia, o que se encuentran en un estado de salud física o mental que los inhabilita, el/la Juez/a competente en niñez y adolescencia, así lo declarará en su resolución, ordenando que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios que pueden pagar.

Los parientes designados por el/la Juez/a como obligados subsidiarios tendrán responsabilidad solidaria entre sí; y, podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre que hubiere sido demandado, en forma conjunta o individual.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.”

Siendo las 12h28, la Presidenta de la Comisión, por considerar que: este es un tema de debate profundo que debe ser argumentado correctamente, clausura la presente sesión.

Conforme al artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en caso de existir divergencias entre la presente acta y la grabación magnetofónica, prevalecerá la última en mencionarse.

Para constancia de lo actuado firman conjuntamente la Presidenta de la Comisión y el Secretario Relator.

Asambleísta Nivea Vélez P.
PRESIDENTA C.D.T.S.S.

Ab. Fernando Calderón O.
SECRETARIO RELATOR